

¿Para qué sirve el Parque Regional de los Picos de Europa?

EL DESAMPARO DE UN “ESPACIO NATURAL PROTEGIDO”

Con la declaración en 1994, por Ley de las Cortes de Castilla y León, del Parque Regional de “Picos de Europa”, 120.760 nuevas hectáreas se sumaron a la Red de Espacios Naturales de esta Comunidad. No fue suficiente, sin embargo, para que Castilla y León dejara de ocupar los últimos lugares en el ranking de comunidades autónomas por porcentaje de superficie protegida.



J. Sánchez Melodo

El hecho de que las señales de las Reservas Regionales de Caza se vean por doquier en tanto que la señalización del Parque Regional brilla por su ausencia, demuestra cuál es la preferencia del ejecutivo regional.

Los motivos últimos de la protección de la fauna cinegética no son otros que los económicos: el dinero que dejan los cazadores es el pobre consuelo de unas comarcas que han perdido el tren de los tiempos

A pesar de ello, la Junta castellano-leonesa hizo del Parque su bandera ecológica, el buque insignia de la protección de la naturaleza en Castilla y León. Pero la falacia sólo engaña al turista que apenas detiene unos instantes su automóvil para contemplar la fascinante naturaleza que sigue hoy, seis años después de la declaración del Parque Regional, tan desprotegida como siempre. Sólo el viajero apresurado será incapaz de notar que, en realidad, nada ha cambiado en estos agrestes parajes desde su solemne declaración como espacio protegido. Pero qué cambios se pueden esperar de una ges-

ción que se limita a permitir toda clase de usos y abusos vecinales, tradicionales o no, con independencia de su impacto sobre la protección de los recursos naturales o la persistencia de los recursos genéticos más amenazados, como el oso pardo o el urogallo (uno de los objetivos del Parque según el art. 2 de la Ley de Declaración).

EL BOSQUE DE HORMAS

Sirva como muestra el ejemplo del Bosque de Hormas, un rincón del Parque de aproximadamente 2.700 hectáreas, situado

en las inmediaciones de la localidad de Riaño. El Decreto 9/1994, de 20 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Picos de Europa (PORN), en su artículo 60, hace la siguiente descripción del Bosque de Hormas: «Se trata de una masa mixta de haya y roble albar, con inclusión de acebos, prácticamente inalterada por acción humana y de altísimo valor ecológico. El Bosque de Hormas es conocido en toda la comarca por sus excepcionales características para el oso pardo, del que tradicionalmente ha sido zona de refugio, alimentación, invernada y

cría, corredores, etc. Asimismo, alberga cantaderos de urogallo de importancia reconocida». Por sus características, calidad y fragilidad, el citado artículo cataloga el Bosque de Hormas como zona de reserva ¹⁾. Pero si abandonamos el mundo de la retórica y nos preguntamos qué se ha hecho hasta hoy para proteger este paraje de “altísimo valor ecológico”, la respuesta no puede ser más desalentadora.

Es cierto que el Título Quinto del PORN, en el que está incluido el artículo 60 antes citado, fue anulado por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de fecha 15 de octubre de 1996, pues la zonificación del espacio natural no corresponde al PORN, sino al Plan Rector de Uso y Gestión, que, dicho sea de paso, sigue sin ver la luz, a pesar de que la disposición transitoria primera de la Ley 12/1994, de 18 de julio, de declaración del Parque, daba a la Junta de Castilla y León un plazo de un año para proceder a su aprobación. Pero lo verdaderamente importante es que, esté o no calificado como zona de reserva, el Bosque de Hormas con sus extraordinarias características naturales, entre las que efectivamente se encuentra la presencia del oso pardo, está siendo gravemente perturbado por la actividad humana, y que la Junta de Castilla y León no hace absolutamente nada para



J. Sánchez Melado

Finalizada la batida, una de las modalidades cinegéticas menos respetuosas con el medio ambiente, las piezas cobradas son destripadas en el monte y sus vísceras arrojadas a un arroyo de montaña. Todo el proceso cuenta con la supervisión y la participación directa de miembros de la guardería del Parque. La propaganda oficial intenta transmitir una imagen bucólica de los espacios naturales protegidos, en ocasiones, muy alejada de la realidad.

evitarlo, a pesar de tener a su disposición los mecanismos de protección precisos. Y es que, a la postre, la gestión de este enclave, como la del Parque en su totalidad, está por completo mediatizada por los influyentes intereses ganaderos y cinegéticos de la población residente, como siempre lo ha estado, pero con dos importantes factores a tener en cuenta que están agravando la situación en los últimos años.

DE MAL EN PEOR

Por un lado, la transformación de la ganadería en una actividad totalmente subvencionada, ha hecho de las ayudas que percibe el ganadero su principal fuente de

ingresos. Muchos se han despreocupado del ganado que malvive en el monte en unas condiciones sanitarias lamentables, representando una amenaza para la fauna salvaje. En ocasiones, las enfermedades del ganado impiden su traslado durante el invierno a las tradicionales zonas de Extremadura, con el resultado de un incremento de la presión ganadera sobre los cada vez más deteriorados pastizales de los valles. Son las consecuencias de dar algo (la subvención) a cambio de nada. En mi opinión, con esta forma de proceder, se está incumpliendo claramente lo establecido en el artículo 9º 1. de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres: «La utilización del suelo con fines agrícolas, forestales y ganaderos deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, con respeto a los ecosistemas del entorno».

Por otro lado, la recuperación de las especies cinegéticas, que estuvieron al borde de la desaparición en los años 60 (ciervo, corzo y jabalí), ha propiciado una intensificación del negocio de la caza (muy rentable en una Reserva Regional de Caza) ²⁾. Pero ¿cuál es el efecto de la mayor presión cinegética, y sobre todo de la modalidad de caza más practicada, la batida al jabalí, sobre la persistencia de los recursos genéticos más amenazados, como el oso pardo o el urogallo? Se contestará, probablemente, que los jabalíes destruyen las nidadas de urogallo y que compiten con el oso en la obtención de alimentos, de forma que una disminución de sus efectivos es beneficiosa para osos y urogallos. Pero, ¿cuántos osos o cuántos urogallos acabarán habitando en un terreno de 2.700 hectáreas que es batido de 10 a 12 veces cada temporada ³⁾, o en un Parque en el que se autorizan, en cada campaña, más de 300 batidas? Ahora bien, con independencia de cuál sea la respuesta que se dé a esta pregunta, de lo que no cabe duda es que las batidas no deberían estar permitidas en

La Vega de los Casares en el Bosque de Hormas a casi 4 kilómetros de la carretera más cercana. Esa “masa mixta de haya y roble albar, con inclusión de acebos, prácticamente inalterada por la acción humana y de altísimo valor ecológico”, a decir del PORN, se convierte en verano, con el beneplácito de sus cuidadores, en lugar para el jolgorio. No falta nada: afluencia masiva de vehículos y personas, merendero, hornos para asar y el consiguiente bullicio hasta bien entrada la noche.



J. Sánchez Melado

los espacios naturales protegidos a tenor de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 4/1989, que considera infracción administrativa: «La emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de las especies en espacios naturales protegidos». Una batida,



J. Sánchez Melado

Esgimir, para justificar las cacerías, la existencia de excesos de población de las especies cinegéticas, que causan graves daños a la agricultura e incluso provocan numerosos accidentes de tráfico, es un argumento falaz. La causa fundamental de la proliferación de ciertas especies animales no tiene nada que ver con la mayor o menor intensidad de la actividad cinegética, sino con la desaparición de sus depredadores naturales. A Castilla y León le cabe el dudoso honor de acaparar, junto con Andalucía, más de la mitad de los casos de muertes de animales provocadas por el uso de cebos envenenados que se producen en España. Esta práctica ilegal se lleva a cabo fundamentalmente en las fincas de caza para eliminar las "alimañas" que frenarían más eficazmente que cualquier campaña cinegética la proliferación de las especies objeto de caza.

como bien saben los cazadores, altera por completo la tranquilidad de la zona cazada, perturbando no sólo al jabalí, sino a cualquier animal que se encuentre en ella o en sus cercanías. Cómo es que no se considera infracción una actividad cinegética que esencialmente consiste en peinar el monte con una jauría de perros y un grupo de batidores cuya misión es hacer todo el ruido posible para sacar al jabalí de su encame ⁴⁾.



J. Sánchez Melado

La construcción de pistas erosiona el terreno, destruye la vegetación y fragmenta los biotopos. Además, al facilitar la irrupción masiva de personas y vehículos, favorece la contaminación, la caza furtiva y los incendios forestales, poniendo en peligro los frágiles ecosistemas cantábricos. En los últimos años, se han abierto nuevas pistas en el Parque y se han ampliado notablemente las que ya existían. Pudiera parecer que esto se hace con la finalidad de facilitar el acceso a los ganaderos, pero no es así. El objetivo primordial no es otro que facilitar el tránsito de los cazadores durante la realización de las cacerías.

Si de lo que se trata es de controlar la población de jabalíes deberían utilizarse otros procedimientos, menos dañinos y más acordes con la naturaleza de un Parque Regional. Si lo que se pretende es respetar el derecho que tradicionalmente ha tenido la población residente a practicar esta modalidad de caza, cabría preguntarse si la razón de ser del Parque es el respeto de estos derechos o si, por el contrario, éstos deben subordinarse a algún objetivo superior como, por ejemplo, la protección de los recursos naturales. En este sentido, no está de más recordar el artículo 7º de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de espacios naturales de la Comunidad de Castilla y León: «Sólo podrán ejercitarse la caza o la pesca donde y cuando no sean incompatibles con los objetivos del espacio natural».

UNA GESTIÓN INEFICAZ

Un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales anulado parcialmente por un Tribunal; un Plan Rector de Uso y Gestión que debería haber sido aprobado en 1995 y todavía no ha visto la luz; el incumplimiento por sistema de varias disposiciones de las dos leyes, la estatal y la autonómica, de espacios naturales; una gestión, por decir algo, que ha perdido de vista los objetivos ⁵⁾ que motiva-

ron la creación del Parque, y una Administración que ha dado sobradas muestras de su incapacidad, tanto para aplicar los principios básicos de protección de la naturaleza, como para escuchar a quienes denuncian su incumplimiento. Este es el brillante bagaje que nos dejan los gestores de un Parque Regional que ya tiene tras de sí casi 7 años de existencia.

En algunos casos, la actitud de las Administraciones más próximas al ciudadano puede suponer un obstáculo que entorpece,



J. Sánchez Melado

Vertedero incontrolado en las proximidades de Riaño. Son actividades prohibidas, según el artículo 35 de la ley 8/1991, "el vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados". Una maraña de presiones de todo tipo inhibe la actuación de las Administraciones Públicas, sobre todo de aquellas más próximas al ciudadano, mediatizadas en su inacción por la conducta de quienes hacen gala de un desprecio absoluto hacia cualquier norma que recorte lo que ellos consideran su interminable lista de derechos.

en lugar de favorecer, la protección del medio ambiente. Quizá este hecho se deba a que son estas Administraciones las que sienten más de cerca la presión de quienes ven cómo una protección efectiva del medio natural puede ir en menoscabo de sus intereses. Lo cierto es que, en demasiadas ocasiones, las Corporaciones Locales o las Comunidades Autónomas actúan en materia de medio ambiente protegiendo meros intereses económicos, propios o ajenos, y supeditando a ello las primordiales tareas de protección y conservación del medio natural. El resultado es una legislación ambiental en apariencia correcta, pero que no se aplica o que se aplica defectuosamente.

El ejemplo de la protección de la naturaleza en la Comunidad de Castilla y León es, en este sentido, de una claridad meridiana. Y no es, como queda dicho, que el entramado legal sea insuficiente para lograr una eficaz protección del medio natural, pues a la normativa estatal⁶⁾ se añaden numerosas disposiciones de distinto rango establecidas por la Comunidad Autónoma castellanoleonés. La cuestión fundamental es si esas normas se aplican de forma eficaz y se consigue con ello proteger los valiosos recursos naturales de Castilla y León, o si, por el contrario, forman parte del llamado “efecto escaparate”, sirviendo tan sólo para maquillar la inoperancia de la Administración o su desinterés por la protección de nuestro entorno natural.

JESÚS SÁNCHEZ MELADO

- 1) Las zonas de reserva están constituidas por aquellas áreas de los Espacios Naturales Protegidos con mayor calidad biológica, o que contengan en su interior los elementos bióticos más frágiles, amenazados o representativos. A estas zonas no se podrá acceder libremente.
- 2) La mayor parte de los terrenos del Parque forman parte de las Reservas Regionales de Caza

EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS GENERADOS POR LAS PIEZAS DE CAZA SUBASTADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS EN LA RESERVA REGIONAL DE CAZA DE RIAÑO (EN PESETAS)



de Riaño y Mampodre. La figura de las Reservas Regionales de Caza, cuya titularidad cinegética corresponde a la Junta, no es, en principio, incompatible con ningún espacio protegido, siempre que la planificación de las actividades cinegéticas se haga teniendo en cuenta los objetivos del espacio natural.

- 3) La Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León en su artículo 43 establece: «Sobre una misma superficie, y en una misma temporada cinegética, sólo podrá autorizarse la celebración de una montería o gancho. Quedan exceptuadas las batidas por daños debidamente justificados, así como la práctica de caza intensiva autorizada». Al menos en la Reserva Regional de Caza de Riaño, es práctica habitual la realización repetida de batidas al jabalí en las mismas zonas. También es costumbre en esta Reserva prolongar la temporada cinegética, incumpliendo el calendario establecido en la Orden Anual de Caza. Siendo la Junta de Castilla y León la responsable de las actividades venatorias de la Reserva, es difícil entender por qué se permiten estas prácticas y, sobre todo, es incomprensible que no se expliquen claramente los motivos de las mismas.
- 4) Si no fuera por el daño que ocasionan, no dejaría de resultar cómico ver a un grupo de personas, ya adultas, caminar por el bosque pertrechadas con instrumentos tan variopintos como una corneta o una bocina y profiriendo toda clase de alaridos. Toda una sinfonía de tranquilidad para las especies de los espacios protegidos.
- 5) El artículo 2º de la Ley 12/1994, de 18 de julio, de declaración del Parque, establece: «La declaración del Parque Regional de Picos de Europa supone como objetivos básicos:

- a) Proteger los recursos naturales: vegetación, flora, fauna, gea, agua y paisaje, manteniendo la dinámica y estructura funcional de los ecosistemas que lo componen, y de manera especial el bosque Atlántico, como el más representativo.
- b) Garantizar persistencia de los recursos genéticos más significativos, especialmente aquellos singularmente amenazados, y con atención preferente al oso pardo y al urogallo.
- c) Establecer las fórmulas que, respetando los objetivos anteriores, incentiven la actividad socioeconómica tradicional de los habitantes de la zona, favoreciendo el desarrollo de estas Comunidades humanas e incrementando su nivel y calidad de vida.
- d) Proporcionar formas de uso y disfrute público del espacio natural, de manera compatible con su conservación.
- e) Colaborar en la realización de actividades científicas, culturales, turísticas, de educación ambiental o similares, para lograr el conocimiento y respeto de los valores ecológicos que contiene el espacio natural».
- 6) La Constitución en su artículo 148 permite a las Comunidades Autónomas asumir competencias en materia de protección del medio ambiente, caza y pesca fluvial. Si bien, la competencia sobre legislación básica de protección del medio ambiente, montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias, corresponde en exclusiva al Estado. Partiendo de la legislación básica de carácter estatal sobre protección del medio ambiente, las Comunidades Autónomas tienen la facultad de establecer normas adicionales de protección.